



DECRETO EDIL N° 02/2017

Caraparí, 3 de Enero de 2017

DESIGNA AL RPC DEL G.A.M.C. - GESTION 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública *"se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."* conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, concordante con la primera parte del artículo 233 que señala: *"Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas."*

Que, el artículo 269 párrafo I de la C.P.E. dispone la organización territorial del Estado en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos. Que, la Carta Magna en su artículo 272 define en que consiste la autonomía como modelo de organización del Estado. Que, la misma norma en su artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 33, dispone que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previo.

Que, la Ley 482 en su artículo 13 establece que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado al mismo tiempo menciona y jeraquiza las disposiciones municipales facultativas del Legislativo y Ejecutivo. Que, de acuerdo al precepto legal citado, en concordancia con el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dictar Decreto Edil para la designación de autoridades del municipio.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental en su artículo 10 prevé la implementación del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como parte del conjunto de sistemas de Control Gubernamental, compuesto por los Subsistemas de Contratación, Manejo y Administración del patrimonio a cargo de cada entidad. Que el artículo 28 de la misma Ley, dispone que todo servidor público está sometido a responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, por los resultados de su desempeño, funciones, deberes y atribuciones.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, NB-SABS, Sistema que consiste en *"...el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales."* (art. 1)

Que, el artículo 5 del D.S. 0181 desarrolla las Definiciones del sistema y establece en su literal **"II) Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC:** *Servidor Público que por delegación de la MAE o RAA, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en la modalidad de Licitación Pública;*" Mientras que el artículo 33 señala:

"I. El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, y sus principales funciones son:

- a) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente;
- b) Autorizar el inicio del proceso de contratación y aprobar el DBC para su publicación;
- c) Aprobar el DBC mediante Resolución expresa, después de la Reunión de Aclaración, con las enmiendas, si existieran;
- d) Designar a los integrantes de la Comisión de Calificación y rechazar o aceptar las excusas presentadas;
- e) Aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación;
- f) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal;
- g) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa;
- h) Autorizar, cuando corresponda, la ampliación de plazo de presentación de propuestas o la ampliación de plazo de presentación de documentos para la suscripción del contrato;
- i) Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas y la extensión de la vigencia de las garantías, cuando corresponda.

II. El RPC también será responsable de los procesos de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea mayor a Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).

III. Si el RPC, recibida la complementación o sustentación del Informe de Evaluación y Recomendación, decidiera bajo su exclusiva responsabilidad, apartarse de la recomendación, deberá elaborar un informe fundamentado dirigido a la MAE y a la Contraloría General del Estado."

Que, el D.S. 1497 de 20 de febrero de 2013 modifica el artículo 13 del D.S. 0181, con relación a las modalidades y cuantías de los procesos de contratación, quedando ratificado que a la Licitación Pública le corresponde la cuantía Mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BÖLIVIANOS).

Que, el artículo 32 del D.S. 0181 dispone que la MAE de cada Entidad Pública siendo responsable de todos los procesos de contratación hasta su conclusión, puede entre otras atribuciones:

- "c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables;
- d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante;"

Que, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 7 par. I que "Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública... De acuerdo al par. II del mismo artículo "El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178..."

Que, la Lic. Rosy Lorena Rodríguez Ruíz, con Cedula de Identidad N° 5029075 expedida en Tarija, mediante Memorandum de Designación N° 6/2016 de 6 de abril de 2016, ha sido designada como Jefe de la Unidad de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, asumiendo funciones como servidora pública de planta.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari vigente, en rubro Modalidad de Licitación Pública, indica que se designará como RPC al Responsable de Planificación y Contrataciones.

Que, de acuerdo al organigrama y la reestructuración institucional contemplada en el POA 2017, se ha considerado la asignación de funciones de acuerdo a normativa, a objeto de garantizar la ejecución presupuestaria a través de los procesos de contratación previstos, con la finalidad de cumplir con los objetivos de gestión de la Entidad.



POR TANTO:

El Alcalde Municipal del G.A.M.C., en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable:

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Designar a la Lic. Rossy Lorena Rodríguez Ruíz, Jefe de la Unidad de Contrataciones, como **Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC**, para que en ejercicio de las funciones asignadas por norma, garantice el inicio y conclusión de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en las siguientes modalidades:

- Licitación Pública con precios referenciales desde Bs. 1.000.001 (Un millón y un 00/100 Bolivianos).
- Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea mayor a Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), en los casos admitidos por las NB-SABS.

ARTICULO 2º.- Delegar a la Lic. Rossy Lorena Rodríguez Ruíz, en su condición de RPC del G.A.M.C., la función de "designar a la Comisión de Recepción", para todos los procesos de contratación en los que intervenga.

ARTICULO 3º.- Notificar personalmente con la presente designación haciendo entrega de un ejemplar original a la servidora pública Rossy Lorena Rodríguez Ruíz y proceder a su publicación en la página web de la Entidad y radioemisora "20 de Agosto", a efectos de su vigencia y eficacia.

ARTICULO 4º.- Abrogar la Resolución Administrativa Nº 48/2016 de 6 de abril de 2016 y todas las disposiciones contrarias al presente decreto edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



[Handwritten signature in blue ink]

Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
2da. Sección Prov. Gran Chaco